

BANCARIZACIÓN UN DOLOR DE CABEZA SIN REVERSA

Ya muy cerca del cierre del primer semestre, varias preocupaciones tienen las empresas por la aplicación de las normas vigentes sobre bancarización, a través de las cuales el objetivo principal es desconocer costos, deducciones, impuestos descontables y pasivos de los “pagos” que “no” efectúen los contribuyentes o responsables a través del sistema financiero, entre los cuales destacamos depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos.

Frente a las consultas efectuadas a la autoridad tributaria sobre dos temas específicos, los pagos a través de los servicios postales y sobre los cheques girados al primer beneficiario, la siguiente es la posición de oficial.

Sobre la consulta si dichos pagos se realizan a través de las empresas autorizadas de giros como por ejemplo Servientrega, Envía, etc, cumplen con los requisitos legales para su aceptación, la autoridad tributaria “reitera que al no tratarse de actividades financieras, los pagos realizados a través de los servicios postales de pago no cumplen con los requisitos analizados en el presente escrito, para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables del artículo 771-5 del Estatuto Tributario.”.

La segunda consulta tiene repercusiones mucho más delicadas como se analizará adelante. Sobre los cheques girados al primer beneficiario, señala la autoridad tributaria que el inciso primero del artículo 715 del Código de Comercio establece “que la negociabilidad de los cheques podrá limitarse insertando en ellos una cláusula que así lo indique, con lo que el legitimado para exigir el pago, puede obtenerlo bien acudiendo directamente ante el banco librado para hacerlo efectivo por ventanilla, o procurar el recaudo, como lo autoriza la misma preceptiva en su inciso segundo, por conducto de un banco, mediante el sistema de compensación bancaria.”

Según la DIAN necesariamente implica la imposición de esta cláusula en el cheque mediante el cual se realice el pago, para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.”

Pero lo delicado de este último asunto es la no posibilidad de cambiar lo actuado, es decir un camino sin reversa. Significa que “todos” los cheques girados sin este sello de “páguese al primer beneficiario”, entonces serán objeto de controversia de manera inmediata. No hay que olvidar que cualquier alteración podría constituir una falsedad y esto sería un doble delito, el tributario y el penal.

Y finalmente una cuenta que no se ha efectuado y es que los efectos de estos potenciales rechazos son múltiples porque adicional a renta no habrán ni impuestos descontables en IVA ni aceptación de pasivos.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com

Bucaramanga, 17 de junio de 2014